

*ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación de referencia

- Peticionario: Don Emilio González González.  
Vivero denominado «España número 2».  
Orden ministerial de concesión: 29 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 318).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Martínez Castro.
- Peticionaria: Doña Teresa Díaz Rodríguez.  
Vivero denominado «Teresa».  
Orden ministerial de concesión: 3 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 45).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Figueiro Besada.
- Peticionarios: Don Vicente, doña Pilar, doña Vicenta y doña Trinidad Company Flores y don Gabriel Barea Molina.  
Vivero denominado: «Pilar».  
Orden ministerial de concesión: 11 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 87).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Montoliu Martínez.
- Peticionario: Don Manuel Diz Suárez.  
Vivero denominado: «Diz número 5».  
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nueva titular de la concesión: Doña Ramona López del Río.
- Peticionario: Don Felipe Viqueira Valdés.  
Vivero denominado: «Fevial número 1».  
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Saborido Nine.
- Peticionario: Don José Castaño Doval.  
Vivero denominado: «Lense número 10».  
Orden ministerial de concesión: 4 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 276).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Baltar Seijo.
- Peticionario: Don Francisco Suárez Vázquez.  
Vivero denominado: «F. S. número 2».  
Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 62).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Benito Suárez Vázquez.
- Peticionaria: Doña Dolores Besada Bravo.  
Vivero denominado: «Viñas 1».  
Orden ministerial de concesión: 20 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1967).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Viñas Besada.
- Peticionaria: Doña Juana Blanco Rebolledo.  
Vivero denominado: «Juana número 5».  
Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 71).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nueva titular de la concesión: Doña Encarnación Sánchez Suárez.
- Peticionarios: Don José Bach Bas, doña Emilia Bach Coll y doña Carolina Coll Tarrats.  
Vivero denominado: «Ursus».

Orden ministerial de concesión: 20 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 8).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión, en su mitad.

Nueva titular de la mitad de la concesión: Doña Mercedes Ventura Redón.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 sobre concesión a la firma «Laboratorios Ferrer, S. L.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de clorhidrato de tetraciclina por exportaciones previamente realizadas de guayacolsulfonato de tetraciclina y guayaciclina (grageas y suspensión).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Ferrer, Sociedad Limitada», solicitando la importación con franquicia arancelaria de clorhidrato de tetraciclina, como reposición por exportaciones previamente realizadas de guayacolsulfonato de tetraciclina y guayaciclina (grageas y suspensión).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Laboratorios Ferrer, S. L.», con domicilio en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 106, la importación con franquicia arancelaria de clorhidrato de tetraciclina, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de guayacolsulfonato de tetraciclina y guayaciclina (grageas y suspensión).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de guayacolsulfonato de tetraciclina exportado o contenido en la guayaciclina exportada podrán importarse noventa y tres kilogramos de clorhidrato de tetraciclina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 20 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de julio de 1968 por la que se concede a la firma «Gama, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de nylon, helanca, por exportaciones previamente realizadas de medias de señora de espuma helanca.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gama, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de espuma

de nylon, helanca, como reposición por exportaciones previamente realizadas de medias de señora de espuma helanca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gama, S. A.», con domicilio en Cataluña, 20, Mataró (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilados de espuma de nylon, helanca, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de medias de señora, de espuma de helanca.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de hilado contenido en las medias exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 100,220 kilogramos de dicho hilado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 16,5 por 100 que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 56.03 A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se concede a la firma «Industrias Fervick» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión, en granza, por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico para limpieza y hogar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Fervick-Fernando Ginette», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, en granza, como reposición por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico para limpieza y hogar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Fervick-Fernando Ginette», con domicilio en Palau de Plegamans (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, en granza, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de manufacturas de plástico para limpieza y hogar.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas podrán importarse 102 kilogramos de polietileno en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial

del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se concede a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tetrametilo de plomo (TML) por exportaciones previamente realizadas de gasolina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), solicitando la importación con franquicia arancelaria de tetrametilo de plomo (TML) como reposición por exportaciones previamente realizadas de gasolina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, la importación con franquicia arancelaria de tetrametilo de plomo (TML) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de gasolina.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de tetrametilo de plomo (TML) contenido en la gasolina exportada podrán importarse 103 kilogramos de dicho tetrametilo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

El tetrametilo de plomo (TML) contenido en las exportaciones será determinado en cada caso mediante análisis por los Servicios competentes de la Dirección General de Aduanas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-